

AUTO N. 01111

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y, en especial, las previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 27 del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el 21 de marzo de 2014, al establecimiento de comercio DEPOSITO EL TRIUNFO DE LA 135 de propiedad del señor GUILLERMO VELOSA SOBA, con cédula de ciudadanía 4.285.317, ubicado en la Carrera 125 No. 134- 34 de La localidad de Suba de esta Ciudad.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico Concepto Técnico 05376 del 12 de junio de 2014, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto 02279 del 27 de julio de 2015, en contra del señor GUILLERMO VELOSA SOBA.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2015, al señor GUILLERMO VELOSA SOBA; comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios mediante radicado 2015EE184163 del 24 de septiembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal el día 11 de noviembre de 2015.

Acto seguido, por medio del Auto 05575 del 30 de octubre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor GUILLERMO VELOSA SOBA, en los siguientes términos:

“Cargo primero. - *Por generar ruido que traspaso los límites de la propiedad ubicada en a carrera 125 No. 134 - 34 de la localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de un sistema de sonido compuesto por una (1) Rockola con dos (2) baffles incorporados, superando los límites permitidos en 72.5 dB(A) en horario nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 17.5 dB(A), en donde lo permitido es de 55 decibeles en horario nocturno, vulnerando con esto el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, compilado en et artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 10 del artículo 90 de la Resolución 627 de 2006.*

Cargo segundo. - *Por generar ruido en la carrera 125 No. 134 - 34 de la localidad de Suba de esta Ciudad, clasificado como un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, donde no se permite la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, vulnerando el artículo 48 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1 del artículo 90 de la Resolución 627 de 2006”.*

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor GUILLERMO VELOSA SOBA, el día 19 de diciembre de 2018.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita técnica el día 28 de enero de 2019 al establecimiento de comercio DEPOSITO EL TRIUNFO DE LA 135 ubicado en la Carrera 125 No. 134- 34 de La localidad de Suba de esta Ciudad, de propiedad del señor GUILLERMO VELOSA SOBA, evidenciando que el mencionado establecimiento de comercio ya no opera en dicha dirección, observándose al momento de la visita, el funcionamiento de un Taller y Almacén de motos denominado “Taller y Almacén Motos Kid”. Como consecuencia se emitió el Concepto Técnico 03050 del 27 de marzo de 2019.

Posteriormente, se expidió el Auto 06832 del 23 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el Concepto Técnico 05337 del 12 de junio de 2014 y Concepto Técnico 03050 del 27 de marzo de 2019 con sus respectivos anexos.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente 18 de noviembre de 2024 al señor GUILLERMO VELOSA SOBA.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos

procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 06832 del 23 de octubre de 2023, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 31 de diciembre del 2024, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 05337 del 12 de junio de 2014 y Concepto Técnico 03050 del 27 de marzo de 2019 con sus respectivos anexos

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 27 del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” el cual, dispone que la Dirección de Procesos Sancionatorios, ejercerá, entre otras las siguientes funciones:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

6. Expedir el acto administrativo que decida sobre la formulación de cargos, en los casos en los que exista mérito para continuar con la investigación”

Mediante Resolución No. 2063 del 23 de octubre de 2025, “por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor GUILLERMO VELOSA SOBA, con cédula de ciudadanía 4.285.317, propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO EL TRIUNFO DE LA 135, ubicado en la Carrera 125 No. 134- 34 de La localidad de Suba de esta Ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUILLERMO VELOSA SOBA, o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2015-2135** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de marzo del año 2026



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

CINDY LORENA DAZA LESMES

CPS:

SDA-CPS-20250536

FECHA EJECUCIÓN:

13/06/2025

5

CINDY LORENA DAZA LESMES CPS: SDA-CPS-20250536 FECHA EJECUCIÓN: 15/06/2025

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: SDA-CPS-20260788 FECHA EJECUCIÓN: 25/06/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 11/03/2026